



Resolución de Alcaldía N° 009-2025-MPA/A

Azángaro, 22 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El INFORME N° 028-2024-MPA/SGEC-EC., de fecha 18 de diciembre del 2025; Providencia N° 002-2025-MPA/GAJ, Informe N° 32-2025-MPA-GA-SGRH de fecha 17 de enero del 2025, Opinión Legal N° 040-2025-MPA/GAJ de fecha 21 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N°27680 y Ley N°30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización".

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que "(...) solo los ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoria Coactiva de la Entidad correspondiente" (...);

Que, asimismo, Conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, "Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable. Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo. La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva.";

Que, De la norma mencionada se desprende, Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor. 4.1. El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, la ley N° 27204 ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza;

Que, respecto a los requisitos del auxiliar, Artículo 6.- Requisitos del Auxiliar. 6.1 El Auxiliar deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía o Administración, o su equivalente en semestres; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad; g) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley. 6.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Auxiliar tenga un año de instrucción superior o su equivalente en semestres.

Que, mediante Informe N° 028-2024-MPA/SGEC-EC, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicita la emisión de la resolución de acreditación correspondiente mediante acto administrativo, señalando que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no son de confianza, se establece que ambos cargos son de naturaleza funcional, siendo ocupados por funcionarios nombrados o contratados, conforme al régimen laboral de la entidad a la que representan, sin que su designación implique que dichos cargos sean de confianza;

Que, con informe N° 32-2025-MPA-GA-SGRH el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad, remite información sobre la modalidad de ingreso del siguiente personal:

N°	Nombres y Apellidos	Modalidad de Ingreso	Régimen Laboral	Cargo de Origen	Fecha de Ingreso	Obs.
1	Ciro Gustavo Quenallata Ochochoque	CAS Transitorio N° 002-2024-MPA	D.L. 1057	Ejecutor Coactivo	1/08/2024	Otros datos consignados en el informe escalafonario
2	Paul Fernando Mamani Tito	CAS Transitorio N° 003-2024-MPA	D.L. 1057	Auxiliar Coactivo	21/10/2024	Otros datos consignados en el informe escalafonario

Que, Conforme a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis de lo solicitado, en ese marco se tiene que, conforme a lo solicitado por el Abg. Ciro Gustavo Quenallata Ochochoque, respecto a la acreditación respectiva, se tiene que tener en cuenta los requisitos previstos en el artículo 4° en el numeral 4.1 respecto a los requisitos del ejecutor coactivo, siendo así que contrastando con el informe escalafonario del recurrente no se encuentra impedimento alguno ya que cumple con los requisitos mínimos; asimismo, respecto al auxiliar se toma en consideración el artículo n° 6 y el numeral 6.1, por lo que de la misma manera al contrastar con el informe escalafonario, así como las declaraciones juradas, no se encuentra impedimento alguno, por tal motivo tanto el ejecutor coactivo cumple con los requisitos exigidos; asimismo, se tiene la Resolución Gerencial N° 328-2024-MPA/GM en la cual se encarga al Abg. Ciro Gustavo Quenallata Ochochoque, ejecutor coactivo (...), sobre esta apreciación, se debe tener en consideración que el artículo 33-A, respecto a la acreditación: "(...) Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. Por tanto, de lo solicitado se puede contrastar que el solicitante si cumple con los requisitos exigidos en la norma mencionada; así mismo siendo la acreditación en beneficio de la entidad no se encuentra impedimento para realizar la acreditación del ejecutor coactivo conforme lo indica la norma, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la acreditación solicitada para el ejecutor coactivo, no siendo aplicable para el auxiliar coactivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, a lo señalado en el párrafo anterior el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, mediante Opinión Legal N° 040-2025-MPA/GAJ, emite la opinión siguiente:

- Es legalmente procedente ACREDITAR al abogado CIRO GUSTAVO QUENALLATA OCHOCHOQUE, identificado con DNI N° 45485773, con numero registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Puno ICAP N° 6742, encargado mediante Resolución Gerencial N° 328-2024-MPA/GM como EJECUTOR COATIVO de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a razón a que cumple con los requisitos mínimos exigidos conforme a las prerrogativas del artículo 33-A de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979.
- No corresponde acreditar al AUXILIAR COACTIVO, ya que el marco legal solo faculta al EJECUTOR COATIVO.

por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y demás que corresponda de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR, como EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Provincial de Azángaro al abogado CIRO GUSTAVO QUENALLATA OCHOCHOQUE identificado con DNI N° 45485773 con numero de registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Puno – ICAP N° 6742, encargado mediante Resolución Gerencial N° 328-2024-MPA/GM como ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Azángaro. De conformidad con la normativa vigente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente, concediéndole las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y derechos inherentes a este cargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, que todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución o limite su aplicación o cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados, como responsable de gestionar y realizar todos los tramites necesarios para dar cumplimiento al presente.

ARTÍCULO CUARTO: Que todos los documentos que anteceden y visan en la presente resolución son responsables los funcionarios y servidores públicos que los emiten.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, que la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Azángaro comunique y disponga la publicación de la presente en el portal informático de la Institución, a travez de la Oficina de OTI de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.c.
G.M.
G.A.J.
O.E.C
S.G.
Arch..

TIERRA PRÓCER

